
Parte V

Funciones y poderes del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Page</i>
Nota introductoria	379
I. Artículo 24.....	380
Nota	350
A. Decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	350
B. Deliberaciones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	384
II. Artículo 25.....	386
Nota	386
III. Artículo 26.....	388
Nota	388

Nota introductoria

La parte V abarca las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad con arreglo a los artículos 24, 25 y 26 del Capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas, y en consecuencia se divide en tres secciones. En cada sección se presenta una lista de referencias implícitas y explícitas a esos Artículos que figuran en los documentos del Consejo. Cada sección también incluye estudios de casos relativos a situaciones concretas en las que se examinaron esos Artículos o que de otro modo ilustran la forma en que el Consejo de Seguridad ha aplicado los Artículos para adoptar decisiones.

I. Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

La presente sección abarca el Artículo 24 de la Carta, que se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales¹. Se divide en tres subsecciones, relativas a las decisiones, las comunicaciones y las deliberaciones sobre el mandato primordial del Consejo.

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contiene una referencia explícita al Artículo 24 de la Carta, pero se encontraron referencias explícitas al Artículo 24 en varias comunicaciones². En varias

ocasiones también se hicieron referencias explícitas en las deliberaciones del Consejo³. Por ejemplo, en la 5858ª sesión celebrada el 20 de marzo de 2008, en relación con la situación en Somalia, el representante de Uganda declaró que, si bien el Consejo había autorizado a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) a que adoptara las medidas necesarias según procediera para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, más recientemente en la resolución 1801 (2008), el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era la responsabilidad primordial del Consejo con arreglo al Artículo 24 de la Carta y, como tal, esa delegación de autoridad no significaba abdicación⁴.

A. Decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia se hizo referencia implícita a la disposición por la que los Miembros de las Naciones Unidas confirieron al Consejo la responsabilidad primordial

representante de Egipto (S/2009/514, págs. 37, 38, 39, 40, 43 y 45).

³ En relación con la situación en Somalia, véase S/PV.5858, pág. 9 (Uganda). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, véase S/PV.5859, pág. 18 (Jamahiriya Árabe Libia). En relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, véase S/PV.5968, pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia), pág. 14 (Costa Rica), págs. 21 y 23 (Bélgica), págs. 35 y 36 (Cuba); y pág. 37 (Brasil); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 9 (Filipinas); pág. 12 (República Islámica del Irán); pág. 19 (India); y pág. 26 (Pakistán). En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (véase S/PV.6017, pág. 21 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3 (Ecuador); y pág. 19 (Qatar). En relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz”, véase S/PV.6075, pág. 18 (Costa Rica); y pág. 37 (India). En relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África”, véase S/PV.6206, pág. 12 (Francia).

⁴ S/PV.5858, pág. 9.

¹ El artículo 24 3), relativo al informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, se trata en la parte IV, secc. 1.E.

² Véanse las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo: carta de fecha 20 de marzo de 2008 del representante de Finlandia (S/2008/195, pág. 6); carta de fecha 29 de agosto de 2008 del representante de Filipinas (S/2008/589, págs. 3 y 6); carta de fecha 10 de noviembre de 2008 del representante de Costa Rica (S/2008/697, pág. 2); y dirigidas al Secretario General: carta de fecha 31 de enero de 2008 del representante de Cuba (S/2008/70, pág. 1); carta de fecha 22 de diciembre de 2008 del representante de Azerbaiyán (S/2008/812, pág. 21); carta de fecha 24 de julio de 2009 del

del mantenimiento de la paz y la seguridad. En esas decisiones, la mayoría de las cuales se relacionaban con cuestiones temáticas e intersectoriales, el Consejo señaló que estaba actuando de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Carta o afirmó que ciertos asuntos estaban estrechamente vinculados a sus responsabilidades primordiales.

Decisión y fecha

Disposición

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2008/19 2 de junio
de 2008 El Consejo reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta (quinto párrafo)

*La misma disposición figura en S/PRST/2008/31, quinto párrafo;
S/PRST/2008/32, quinto párrafo; S/PRST/2008/35, quinto párrafo;
S/PRST/2009/22, quinto párrafo*

La situación en Somalia

S/PRST/2008/41
30 de octubre de 2008 El Consejo reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le confiere la Carta (séptimo párrafo)

Resolución 1863 (2009)
16 de enero de 2009 Acoge con beneplácito las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) contenidas en la carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General^a; recuerda que sobre el Consejo recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que la cooperación con organizaciones regionales y subregionales puede mejorar la seguridad colectiva; recuerda asimismo que en su resolución 1772 (2007) pedía que se elaborase un plan para el posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz que sustituyera a la AMISOM y que en su resolución 1744 (2007) observaba que el objetivo de la AMISOM era contribuir a una etapa inicial de estabilización que podría convertirse en una operación de las Naciones Unidas; acoge con satisfacción al respecto la propuesta del Secretario General de un refuerzo en especie inmediato de la AMISOM mediante la transferencia de activos tras la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE); y pide al Secretario General, a fin de que las fuerzas de la AMISOM se incorporen a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que proporcione a la AMISOM un conjunto de medidas de apoyo logístico de las Naciones Unidas, incluidos equipo y servicios, como se describe en los párrafos 7 y 8 de su propuesta, pero sin transferir fondos a la AMISOM hasta el 1 de junio de 2009 o, si sucede antes de esta fecha, hasta que se adopte la decisión mencionada en el párrafo 4 [de la resolución] (párr. 10)

Los niños y los conflictos armados

S/PRST/2008/6
12 de febrero de 2008 El Consejo, reiterando que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reafirma su compromiso de abordar las amplias repercusiones de los conflictos armados en los niños, su determinación de asegurar que se respeten y apliquen la resolución 1612 (2005) y todas sus resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados, así como otras normas y criterios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados (segundo párrafo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1882 (2009) 4 de agosto de 2009	Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños (noveno párrafo del preámbulo)
Paz y seguridad en África	
Resolución 1809 (2008) 16 de abril de 2008	Recordando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo del preámbulo)
S/PRST/2009/3 18 de marzo de 2009	El Consejo de Seguridad reitera su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas puede mejorar la seguridad colectiva (primer párrafo)
S/PRST/2009/11 5 de mayo de 2009	El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)
S/PRST/2009/26 26 de octubre de 2009	El Consejo reitera su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)
S/PRST/2009/32 8 de diciembre de 2009	El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)
Consolidación de la paz en África Occidental	
S/PRST/2009/20 10 de julio de 2009	El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en consonancia con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo)
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias	
S/PRST/2008/36 23 de septiembre de 2008	El Consejo afirma que, en cuanto órgano cuya responsabilidad primordial es mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene la responsabilidad de promover y apoyar la mediación como un importante medio de arreglo pacífico de controversias (tercer párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2009/8
21 de abril de 2009

El Consejo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y en su calidad de órgano dotado de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, subraya su intención de seguir participando en todas las etapas del ciclo del conflicto, con inclusión del apoyo a la mediación, y se declara dispuesto a explorar otros medios de reforzar la promoción de la mediación como medio importante para el arreglo pacífico de controversias, en lo posible antes de que estas pasen a la etapa de la violencia (segundo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

S/PRST/2008/43
19 de noviembre de 2008

El Consejo de Seguridad recuerda su responsabilidad primordial, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: no proliferación nuclear y desarme nuclear

Resolución 1887 (2009)
24 de septiembre de 2009

Pone de relieve que toda situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación se señalará a la atención del Consejo de Seguridad para que determine si dicha situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y destaca la responsabilidad primordial del Consejo de hacer frente a esas amenazas (párr. 1)

La mujer y la paz y la seguridad

Resolución 1888 (2009)
30 de septiembre de 2009

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de seguir haciendo frente a las consecuencias generalizadas que tienen los conflictos armados para los civiles, incluso en lo que respecta a la violencia sexual (último párrafo del preámbulo)

Resolución 1889 (2009)
5 de octubre de 2009

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presente que, en virtud de la Carta, incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (segundo párrafo del preámbulo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2008/16
20 de mayo de 2008

El Consejo de Seguridad recuerda su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hace hincapié en la importancia crítica de la consolidación de la paz después de los conflictos para sentar las bases de la paz y el desarrollo sostenibles después del flagelo de la guerra (primer párrafo)

No proliferación

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y, en este contexto, por el hecho de que el Irán siga incumpliendo los requisitos de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), y consciente de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

No proliferación de armas de destrucción en masa

Resolución 1810 (2008)
25 de abril de 2008

Afirmando su determinación de tomar medidas adecuadas y eficaces contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su responsabilidad primordial, según lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas (quinto párrafo del preámbulo)

^a S/2008/204.

B. Deliberaciones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Para ilustrar la interpretación y la aplicación del Artículo 24 por el Consejo, los siguientes tres estudios de casos se extrajeron de las deliberaciones en las que el Consejo examinó sus responsabilidades en virtud de la Carta y la idoneidad de que el Consejo incluyera una situación o cuestión temática en su orden del día. El estudio de caso que trata de una situación regional precede a los otros dos estudios de casos, que se refieren a cuestiones temáticas y se organizan por orden cronológico. El caso 1, relativo a la situación en Zimbabwe, presenta el debate respecto de un proyecto de resolución sobre el asunto. El caso 2 examina la deliberación del Consejo sobre sus métodos de trabajo en el contexto de sus responsabilidades en virtud de la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. El caso 3 presenta debates celebrados en el Consejo respecto de su participación en situaciones que consideraba de su competencia.

Caso 1 Paz y seguridad en África

En su 5933^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, el Consejo se reunió para examinar el tema titulado “Paz y seguridad en África”. Durante el debate, el representante de Zimbabwe, refiriéndose a un proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo en la que, entre otras cosas, el Consejo condenaba la “campaña de violencia” del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil durante el periodo anterior a las elecciones presidenciales

celebradas el 27 de junio⁵, afirmó que su país estaba en paz consigo mismo y sus vecinos, no planteaba amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, no debía ser el centro de atención del Consejo. Habida cuenta de ello, el orador sostuvo que la situación en Zimbabwe no justificaba la aprobación de una resolución del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta⁶. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí se basaba en la premisa de que la situación en Zimbabwe constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región. Afirmó además que la validez de esa premisa se veía afectada porque la controversia era entre partes zimbabwenses y porque los países vecinos habían afirmado que la situación no constituía en modo alguno una amenaza para la paz y la seguridad regionales, y que por lo tanto la situación en Zimbabwe no entraba en el ámbito del mandato del Consejo⁷. El representante de Viet Nam dijo que, aunque compartía la inquietud por la situación de ese momento en Zimbabwe, su delegación consideraba que la situación preponderante no constituía una amenaza para la paz y la seguridad regionales o internacionales. Observó además que esa opinión no solo la compartían los países de la región, sobre todo los vecinos de Zimbabwe, sino también la inmensa mayoría de Estados Miembros. Por consiguiente, a su juicio, la situación que vivía Zimbabwe en ese momento no era competencia del Consejo⁸. Después de una votación sobre el proyecto de resolución, que no fue aprobado, el representante de la Federación de Rusia observó que, en la postura de algunos miembros del Consejo, se habían visto algunos intentos de tomar el Consejo y

⁵ S/2008/447.

⁶ S/PV.5933, pág. 2.

⁷ *Ibid.*, pág. 6.

⁸ *Ibid.*, pág. 8.

llevarlo más allá de las prerrogativas que le concedía la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. Tales prácticas ilegítimas y peligrosas podrían conducir a un realineamiento de todo el sistema de las Naciones Unidas⁹.

En su 6233^a sesión, celebrada el 8 de diciembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema centrándose en el subtema “El tráfico de drogas como amenaza a la seguridad internacional: carta de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/2009/615)”. El representante de la República Bolivariana de Venezuela, observando que había sido convocado para realizar un debate abierto en el Consejo sobre el tráfico de drogas en África como una amenaza a la seguridad internacional, opinó que, en virtud de la Carta, el tráfico de drogas no era competencia del Consejo. Afirmó además que la sesión no debería establecer un precedente para legitimar acción alguna del Consejo sobre esa materia¹⁰.

Caso 2

Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En la 5968^a sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que no abrigaba dudas de que una mayor transparencia fortalecería la legitimidad de las resoluciones del Consejo y promovería su mayor aceptación. Afirmó que esa aceptación se alcanzaría cuando los antecedentes y las diferentes opiniones que se vertían en los debates del Consejo fueran del conocimiento de todos y todos estuvieran seguros del compromiso del Consejo con los principios de las Naciones Unidas y el Artículo 24 de la Carta¹¹. El representante de Viet Nam afirmó que se deberían convocar más debates públicos a fin de brindar a los Miembros de las Naciones Unidas más oportunidades de expresar opiniones sobre cuestiones que les atañían, y también puso de relieve que esto debería ir acompañado de esfuerzos para evitar la participación del Consejo en cuestiones que no entraban en el ámbito de su mandato¹². El representante de la República Islámica del Irán afirmó que la creciente usurpación

por el Consejo de Seguridad de las prerrogativas de otros órganos principales de las Naciones Unidas, sobre todo de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, así como órganos técnicos, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, era motivo de preocupación especial para los Estados Miembros¹³.

Caso 3

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6017^a sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2008, el Consejo llevó a cabo un debate de alto nivel en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” centrándose en el subtema “Refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos”¹⁴. Durante el debate, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia opinó que lograr la seguridad colectiva de todos los Estados seguía siendo el objetivo fundamental por el que se había creado el Consejo, y que en el Artículo 24 de la Carta se confiaba al Consejo la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el mandato de actuar en nombre de todos los Estados Miembros¹⁵. La representante del Ecuador señaló que, a la luz de varios focos de inseguridad y violencia alrededor del mundo, habían existido críticas formuladas por la opinión pública frente a lo que habían denominado la incapacidad de las Naciones Unidas para prevenir los conflictos, restablecer la paz y evitar la pérdida de vida de civiles inocentes. Sin embargo, dado que las Naciones Unidas eran lo que sus miembros hacían de ellas y no un superestado con prerrogativas de carácter coercitivo sobre sus Miembros, la oradora reiteró la responsabilidad primordial que tenía el Consejo, de acuerdo con el Artículo 24 de la Carta¹⁶.

En su 6108^a sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema centrándose en el subtema “Mediación y arreglo

⁹ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁰ S/PV.6233 (Resumption 1), págs. 23 y 24.

¹¹ S/PV.5968, pág. 7.

¹² *Ibid.*, pág. 12.

¹³ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 13.

¹⁴ Véase la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (S/2008/697).

¹⁵ S/PV.6017, pág. 21.

¹⁶ S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3. Véase también el caso 6 en relación con el Artículo 26 más abajo.

de controversias: informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo (S/2009/189)". Si bien reconocía al Consejo como el órgano más importante de las Naciones Unidas encargado de la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas sirviéndose de la mediación, el representante de Viet

Nam dijo que el Consejo debería evitar toda participación injustificada y contraproducente en los trabajos que competían a los mandatos de otros órganos de las Naciones Unidas según se estableciera en la Carta¹⁷.

¹⁷ S/PV.6108, pág. 8.

II. Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

La presente sección abarca el Artículo 25 de la Carta, que se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia que invocaba explícitamente el Artículo 25 de la Carta. En relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos", el Consejo recordó la obligación de todos los Estados de aceptar y aplicar sus decisiones de conformidad con el Artículo 25 de la Carta y afirmó su resolución de seguir vigilando y promoviendo la aplicación efectiva de sus decisiones, a fin de evitar los conflictos, promover y mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar la confianza en la seguridad colectiva¹⁸. El Consejo no aprobó ninguna decisión que hiciera referencia implícita al Artículo 25.

Hubo varios casos en los que se invocó explícitamente el Artículo 25 en comunicaciones. Esas comunicaciones cuestionaban la aplicabilidad del Artículo 25 en el contexto de sus respectivas interpretaciones de las decisiones del Consejo¹⁹.

¹⁸ S/PRST/2008/43.

¹⁹ Cartas idénticas de fecha 29 de julio de 2008 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán (S/2008/500, pág. 6); carta de fecha 29 de agosto de 2008 dirigida al

En varias ocasiones, se invocó explícitamente el Artículo 25 en las deliberaciones del Consejo²⁰. Por ejemplo, en relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, el representante de Italia, reflexionando sobre su mandato en el Consejo, señaló que el Artículo 25 de la Carta estaba desapareciendo del punto de mira del Consejo, e instó al Consejo a que adoptara una postura que se centrara en entender y escuchar a fin de procurar que los Miembros en general se identificaran con los trabajos del Consejo, ya que la aplicación y el cumplimiento de las decisiones del Consejo solo ocurrirían si a la vez se mantenía un sentido de identificación²¹.

Los casos siguientes se extrajeron de las deliberaciones de los miembros del Consejo sobre la interpretación del Artículo 25 en relación con los temas titulados "No proliferación" (caso 4) e "Informes del Secretario General sobre el Sudán" (caso 5).

Caso 4 No proliferación

En la 5848ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2008, el representante de la República Islámica del Irán afirmó que la decisión del Consejo de obligar a su

Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Filipinas (S/2008/589, pág. 3); carta de fecha 22 de diciembre de 2008 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/2008/812, pág. 21); carta de fecha 31 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (S/2009/688, pág. 6).

²⁰ En relación con la no proliferación, véase S/PV.5848, pág. 6 (República Islámica del Irán). En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, véase S/PV.5905, pág. 12 (Italia); y S/PV.6230, pág. 13 (Costa Rica). En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, véase S/PV.5946, pág. 2 (Italia).

²¹ S/PV.5946, pág. 2.

país a suspender su programa nuclear con fines pacíficos constituía una grave violación del Artículo 25 de la Carta. Señaló además que, si bien los Estados Miembros habían acordado, de conformidad con el Artículo 25, aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta, el Consejo de Seguridad no podía obligar a los países a someterse a sus decisiones adoptadas de mala fe ni a cumplir sus exigencias que invalidaban los propósitos y los principios fundamentales de la Carta²². Al tiempo que deploraba el hecho de que la República Islámica del Irán no hubiera suspendido sus actividades de enriquecimiento, según informes facilitados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el representante del Reino Unido opinó que, en términos generales, el país evidentemente no había cumplido sus obligaciones jurídicas en virtud de sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad²³. El representante de Panamá afirmó que la República Islámica del Irán había incumplido y seguía incumpliendo el mandato del Consejo, con lo que violaba las obligaciones que la Carta imponía a todos y cada uno de los Estados Miembros²⁴. El representante de China también instó a la República Islámica del Irán a que cumpliera con las resoluciones del OIEA y del Consejo²⁵.

En su 6235ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema centrándose en el subtema “Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”. El representante del Japón, hablando en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), informó al Consejo sobre el 12º informe trimestral del Comité, que abarcaba el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 10 de diciembre. Informó, entre otras cosas, que el Comité había enviado cartas a los dos Estados involucrados en la transferencia de material relacionado con armamentos, en las que les recordaba su obligación de

aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25 de la Carta²⁶.

Caso 5 **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

En su 5905ª sesión, celebrada el 5 de junio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa presentada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional en cumplimiento de la resolución 1593 (2005). El representante de Panamá afirmó que después de un año de que la Corte había suscrito órdenes de detención contra los dos individuos sudaneses por su presunta comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, el Gobierno del Sudán se había rehusado a detener y entregar a esos individuos con el fin de cumplir con el debido proceso. Enfatizó que todas las resoluciones del Consejo eran jurídicamente vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas e instó al Gobierno del Sudán a que cumpliera con sus responsabilidades ante la comunidad internacional para que detuviera a esos individuos²⁷. El representante de Italia, citando explícitamente el Artículo 25, exhortó al Gobierno del Sudán y a las demás partes en el conflicto de Darfur a que cumplieran con sus obligaciones en virtud de todas las resoluciones del Consejo. Se preguntó si con la conformidad manifestada se estaba modificando y menoscabando el Artículo 25²⁸.

En su 6230ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. El representante de Costa Rica destacó que todo Estado que había adherido a las Naciones Unidas se había comprometido a aceptar las obligaciones que le imponía la Carta. Afirmó que cuando la República del Sudán se había convertido en Miembro de las Naciones Unidas se había comprometido solemnemente a respetar las obligaciones que le imponía la Carta, entre las cuales estaba la obligación contenida en el Artículo 25 de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo²⁹.

²² S/PV.5848, pág. 6.

²³ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴ *Ibid.*, pág. 22.

²⁵ *Ibid.*, pág. 19.

²⁶ S/PV.6235, pág. 2.

²⁷ S/PV.5905, pág. 9 y 10.

²⁸ *Ibid.*, pág. 12.

²⁹ S/PV.6230, pág. 13.

III. Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

La presente sección abarca el Artículo 26 de la Carta, que se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad primordial de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión que invocara explícitamente el Artículo 26 de la Carta. Sin embargo, en dos sesiones se hizo referencia explícita al Artículo 26 en las deliberaciones del Consejo relacionadas con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”³⁰. Además, se hicieron referencias explícitas al Artículo 26 en dos comunicaciones³¹.

El siguiente caso se extrajo de las deliberaciones de los miembros del Consejo sobre la interpretación del Artículo 26 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 6).

³⁰ S/PV.6017 y S/PV.6017 (Resumption 1); S/PV.6191.

³¹ Cartas de fecha 10 de noviembre de 2008 y 13 de febrero de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (S/2008/697, págs. 2 a 4; y S/2009/96, pág. 7).

Caso 6

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6017^a sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2008, el Consejo llevó a cabo un debate de alto nivel en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” centrándose en el subtema “Refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos”. Durante el debate, muchos oradores se refirieron explícitamente al Artículo 26 en el contexto de posibles mecanismos para el control y la regulación de armamentos, y algunos observaron su elevado propósito y su carácter visionario, en tanto que otros expresaron su apoyo a las propuestas de Costa Rica hacia la aplicación del Artículo 26, como un sistema mejorado de arreglos regionales, e instó al Consejo a que desempeñara un papel proactivo en la consecución de los objetivos del Artículo 26³².

En su 6191^a sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema en relación con el subtema “No proliferación nuclear y desarme nuclear”. El representante de Costa Rica opinó que las Naciones Unidas se habían fundado sobre una promesa que estaba contenida en el Artículo 26 de la Carta, que consistía en que el Consejo promovería “el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos”³³.

³² S/PV.6017, pág. 2 (Costa Rica); pág. 5 (Viet Nam); pág. 12 (Indonesia); pág. 15 (Bélgica), pág. 22 (Costa Rica); S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3 (Ecuador); pág. 5 (Suiza); pág. 11 (Colombia); pág. 15 (Marruecos); pág. 17 (Canadá); pág. 19 (Qatar); y pág. 22 (Benin).

³³ S/PV.6191, pág. 4.